

el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cual quiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16850** *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se modifica la Orden de 14 de diciembre de 1995, por la que se autorizaba el centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», de Los Dolores-Cartagena (Murcia), autorizando la ampliación de enseñanzas para impartir Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Congregación Salesiana, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», sito en la avenida de San Juan Bosco, 33, de Los Dolores-Cartagena (Murcia),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 14 de diciembre de 1995, por la que se autorizaba el centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», sito en la avenida de San Juan Bosco, número 33, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), autorizando para impartir Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Juan Bosco».

Domicilio: Avenida de San Juan Bosco, 33.

Localidad: Los Dolores.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Titular: Congregación Salesiana.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 12.

Número de puestos escolares: 360.

b) Bachillerato:

Modalidad Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Dos.

Número de puestos escolares: 67.

Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades: Dos.

Número de puestos escolares: 67.

c) Ciclos formativos de grado medio:

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Soldadura y Calderería:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Sistemas de Telecomunicación e Informáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se ubicaba un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de la misma titularidad, denominado «Juan Solé», se autoriza al centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», para impartir provisionalmente las siguientes enseñanzas:

a) Formación profesional de primer grado:

Rama Electricidad: Profesiones Electricidad y Electrónica.

Rama Metal: Profesión Mecánica.

Rama Automoción: Profesión Mecánica del Automóvil.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica de Comunicaciones e Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación del Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio y superior.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16851** ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Academia Campamento», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Rafael García Monje, en nombre y representación de la compañía mercantil «Academia Campamento, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Academia Campamento», que estaría situado en la calle Seseña, 78, de Madrid, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Academia Campamento».  
Domicilio: Calle Seseña, 78.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Titular: «Academia Campamento, Sociedad Limitada».  
Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.  
Capacidad: Número de grupos: 2.  
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 18 de marzo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16852** ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado de un espejo de estilo barroco, y un «Trumeau» de estilo neoclásico.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Ansorena», subastas de arte, en Madrid, el día 28 de mayo de 1997, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote 690: Espejo de estilo barroco, con ancho de marco de madera tallada y sobredorada. Decoración de greca de perlas. Siglo XIX. Medidas: 158 x 215 centímetros.

Lote 775: «Trumeau» de estilo neoclásico. Siglo XIX. En madera laqueada en color crema y realces en dorado. Medidas: 181 x 100 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 340.000 y 160.000 pesetas, respectivamente, cuyo importe total asciende a 500.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**16853** ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado de una pareja de obeliscos, del siglo XVIII.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de subasta pública celebrada por la sala «Fernando Durán», subastas de arte, en Madrid, el día 30 de mayo de 1997, que figuran con el número de referencia siguientes:

Lote 1.004: Pareja de obeliscos, en porcelana del Buen Retiro, época Carlos IV, finales siglo XVIII. Dos cuerpos; columna inferior con basa y capitel de madera, y cuerpo superior triangular. Decoración «a candelieri» de jarros, tallos, flores, en tonalidades rosas, azules, amarillos y verdes. Altura: 51 centímetros cada uno.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 1.800.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**16854** ORDEN de 9 de junio de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado del lote número 228: «Triente», del reinado de Sisebuto.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,